



Ambiente

AUTO No. 207 DE 09 OCT 2025

*"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 629 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante **radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924034 del 13 de diciembre de 2024), el señor José Alberto Kunzell Jiménez, Director Territorial Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **2,65 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

Que, por medio del **radicado No. 21022025E2011380 del 07 de abril de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la entidad solicitante que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente:

- **Sobre los certificados de uso del suelo:** "Se allegó un archivo con seis (6) certificados del uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá". No obstante, "Los certificados aportados solo cuentan con el número de [cédula] catastral de seis (6) predios. Sin embargo, en la solicitud no se encuentra la identificación catastral de los mismos, por cual se solicita a la UAEGRTD aclarar si estos corresponden a los predios solicitados en sustracción, relacionados con los ID 143735, 64295, 164633, 1078161, 1039719 y 169837".
- **Sobre el número de predios que hacen parte del área solicitada en sustracción:** "La sumatoria de las áreas solicitadas en sustracción es de 5,0889 hectáreas. Sin embargo, en el anexo cartográfico realizado por esta dirección, la sumatoria arroja un total de 2,6524 hectáreas. Además, se

"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

evidenció que los predios con ID 64295 y 143735 corresponden al mismo polígono."

- **Sobre la información técnica que sustenta la solicitud de sustracción:** "se evidenció que los predios con ID 64295 y 143735 corresponden al mismo polígono y que la sumatoria de las áreas solicitadas en sustracción no concuerda".

Que, en consecuencia, a través del mencionado radicado No. 21022025E2011380 de 2025, esta Dirección requirió a la entidad solicitante para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción.

Que, mediante **radicado No. 2025E1025961 del 27 de mayo de 2025** (VITAL No. 3500090049887925017 del 16 de mayo de 2025), el señor José Alberto Kunzell Jiménez, Director Territorial Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales, del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispone:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

"**Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.

"**Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

## Ambiente

"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

**"Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces<sup>1</sup>, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.



"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hacen parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la restitución de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que, de acuerdo con su artículo 1º, el objetivo y ámbito de aplicación de la Resolución 629 de 2012 es: "1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto).

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción, los artículos 3 y 4 de la citada resolución señalan:

**"Artículo 3. Requisitos de la solicitud.** La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

<sup>2</sup> Artículos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011.

## Ambiente

"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.
4. Copia del acto administrativo de micro focalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa). (...)
3. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder"

Que, en razón a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó el cumplimiento de los requisitos enunciados para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

• **Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa**

Que, si bien la Resolución No. 629 de 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas, esto es, la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer





"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias", el cual dispone:

**"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa.** Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. (...)"

Que, en consecuencia, la expedición del acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas, y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegada la **Resolución ST-1589 del 26 de noviembre de 2024** "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACIFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO MUTATÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."** localizado en la vereda Caucheras del municipio de Mutatá, en el departamento de Antioquia".

- **Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), o instrumento de ordenamiento territorial vigente**

Que, en cumplimiento del numeral 3 ibidem, fue allegado un archivo con cinco (5) certificados del uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá, correspondientes a los predios identificados con las siguientes cédulas catastrales:

1. 48020030000002000700000000000
2. 48020030000002000640000000000
3. 48020030000002001310000000000
4. 48020030000002000410000000000
5. 48020030000002000190000000000

- **Copia del acto administrativo de microfocalización, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**



"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

Que, para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada la **Resolución No. 1191 del 08 de agosto de 2014**, la cual resolvió microfocalizar un área geográfica del municipio de Mutatá (Antioquia).

• **Número de predios que hacen parte del área solicitada en sustracción, con su correspondiente matrícula inmobiliaria**

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presentó información de acuerdo con la cual el área solicitada en sustracción se relaciona con los siguientes predios:

No.	ID	FMI	Predio	Área
1	143735 - 64295	No	Aserrío Caucheras - El Castillo	2,4364 ha
2	164633	No	Vereda Cauchera Junto De La Cancha Deportiva	0,0618 ha
3	1078161	No	Innominado	0,0674 ha
4	1039719	No	Innominado	0,0557 ha
5	169837	No	Lote	0,0312 ha

• **Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación cartográfica del área solicitada en sustracción.

Que, respecto a la "*Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder*", de que trata el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución No. 629 de 2012, es pertinente mencionar que la solicitud de sustracción en comento fue presentada para la restitución jurídica y material de tierras, y no para la titulación de baldíos individualmente considerados.

Que, aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en relación con dicha propuesta de ordenamiento productivo, mediante radicado No. 2024E1066071 de 2024, la Dirección Territorial Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** expuso lo siguiente:

*"(...) Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."" (...)*

*En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho*

W



"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

*Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."*  
(Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, dentro del presente procedimiento administrativo no es exigible el Plan de Ordenamiento Productivo al que hace referencia el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución 629 de 2012 "(...) para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder." (Subrayado fuera del texto)

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Pacífico**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

Que, adicionalmente, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2° y 3° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, conforme a los cuales "(...) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inicio de trámite (...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios exigidos por las normas, conceptos técnicos, o información que se considere pertinente (...)", en la parte dispositiva del presente acto administrativo se ordenará la expedición de las comunicaciones pertinentes para que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), el municipio de Mutatá (Antioquia), el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, alleguen información técnica relacionada con el área solicitada en sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral 3°, dicha información deberá ser allegada ante este Ministerio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de las mencionadas comunicaciones.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** que el día **16 de mayo de 2025** quedó reunida la información necesaria para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción definitiva de **2,65 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**

"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

**ARTÍCULO 2. DAR APERTURA** al expediente **SRF 784**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de **2,65 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

**PARÁGRAFO.** El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 de este acto administrativo, así como por el listado de coordenadas y el archivo shape contenidos en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a las autoridades y entidades que se mencionan a continuación para que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información disponible, relacionada con el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, así:

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**

- 1) Estudios, investigaciones, instrumentos de planificación, manejo y/o ordenación, conceptos técnicos y demás información disponible, relacionados con los recursos naturales renovables, áreas de importancia ambiental (tales como humedales); y determinantes ambientales.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información disponible, generada en cumplimiento de su función de analizar, hacer seguimiento, prevenir y controlar riesgos y desastres (numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012).
- 3) Actos administrativos por medio de los cuales se haya realizado el acotamiento de rondas hídricas (artículo 206 de la Ley 1450 de 2011).

*"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"*

#### **MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA.**

- 1) Amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificadas en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo (artículo 32 de la Ley 1523 de 2012). Deberá indicar claramente cuáles son las escalas, estudios y/o documentos que soportan la información remitida a este Ministerio.

#### **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC-**

- 1) Cartografía, estudios y documentos contentivos de información geológica, geomorfológica y geofísica, a escala geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica e hidrogeológica.
- 2) Investigaciones, estudios y documentos relacionados con la evolución, composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo.
- 3) Inventario y caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas.
- 4) Estudios, análisis y evaluaciones de amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional.
- 5) Documentos relacionados con la identificación, caracterización, monitoreo, evaluación, diagnóstico y modelamiento de fenómenos geológicos generadores de amenazas.
- 6) Estudios sobre la actividad sísmica y volcánica.
- 7) Investigaciones, mediciones, caracterizaciones y análisis de los movimientos de la corteza terrestre.
- 8) Zonificación de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

#### **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-**

- 1) Información científica y técnica, ambiental y ecosistémica.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal.
- 3) Información generada en el marco del seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación.
- 4) Estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial lo relacionado con recursos forestales y conservación de suelos.
- 5) Datos e información sobre la interacción de procesos sociales, económicos y naturales.
- 6) Zonificación de amenazas y riesgos por inundación.

#### **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**

- 1) Información de imágenes satelitales
- 2) Modelo digital de terreno
- 3) Hoja cartográfica a menor detalle disponible con la geodatabase
- 4) Mapa de suelos
- 5) Mapa de clasificación de las tierras por su vocación de uso
- 6) Mapa de clasificación de la tierra por su oferta ambiental
- 7) Mapa de coberturas y usos de la tierra

**PARÁGRAFO 1.** El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante el listado de coordenadas y el archivo shapefile que se adjuntan a las comunicaciones del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO 2.** La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos (listados de coordenadas y/o archivos shape), a través del correo electrónico [info@minambiente.gov.co](mailto:info@minambiente.gov.co), con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 784**.

**ARTICULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), al municipio de Mutatá (Antioquia), al Servicio Geológico Colombiano -SGC-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para los fines indicados en el artículo 4º del presente acto administrativo.

Las respetivas comunicaciones deberán ser remitidas junto con el listado de coordenadas y el archivo shape, contenidas en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

**ARTICULO 7. COMUNICAR** este acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 8. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 9. RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 09 OCT 2025


  
**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:**

Diana Jimena Torres Morales / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE 

**Revisó:**

Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE 

**Aprobó:**

Adriana Paola Rondón García / Abogada contratista de la DBBSE

**Auto:**

Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE  
 "Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

**Expediente:**

SRF 784

**Proyecto:**

Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)

**Solicitante:**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)



"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 784, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 784

